

**9882** *ORDEN ECI/1322/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a la Delegación Española de la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alberto Barrio Fernández, para la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia de la Delegación en España de la Fundación belga denominada *Fondation Europeenne pour la Societé de l'Information et l'Administration electronique*, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La *Fondation Europeenne pour la Societé de l'Information et l'Administration electronique*, registrada como Fundación de utilidad pública, de nacionalidad belga, con sede social en Bruselas (Bélgica), Avenue Louise, 522, constituida bajo las leyes belgas, en escritura autorizada por el notario de Bruselas, don Gérard Indekeu, el 3 de diciembre de 2004. Figura inscrita en la primera oficial del Registro de Jette, asiento del día 7 de diciembre de 2004, volumen 97, folio 84, casillero 18, según consta en la documentación incorporada a la escritura del establecimiento en España de una Delegación de la Fundación.

El objeto de dicha entidad, conforme al artículo 3 de los Estatutos de la Fundación es: A) Promover la ciencia, la búsqueda y la enseñanza y el desarrollo de programas y proyectos destinados a desarrollar la Sociedad de la Información y la Administración electrónica. B) Realizar cada año investigaciones científicas que permitan evaluar el nivel de desarrollo de la Sociedad de la Información en Europa y en el mundo. C) Impulsar y desarrollar servicios y órganos de comunicación para mejorar la implantación de la Sociedad de la Información y de la Administración Electrónica.

Segundo.—En escritura otorgada el 6 de febrero de 2007, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Ventura Nieto Valencia, con el número cuatrocientos cuarenta y cinco de su protocolo, don Alberto Barrio Fernández, en calidad de apoderado de la *Fondation Europeenne pour la Societé de l'Information et l'Administration electronique*, formaliza el establecimiento de una delegación en territorio español que se identificará como:

Delegación Española de la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica. De ámbito estatal y con domicilio en Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, número 21. Las actividades que tiene encomendadas son:

- Promover la ciencia, la búsqueda y la enseñanza y el desarrollo de programas y proyectos destinados a desarrollar la sociedad de la información y la administración electrónica.
- Realizar investigaciones científicas que permitan evaluar el nivel de desarrollo de la Sociedad de la Información en Europa y en el mundo.
- Impulsar y desarrollar servicios y órganos de comunicación para mejorar la implantación de la sociedad de la información y de la administración electrónica.

Los representantes designados para la Delegación son: Presidente: Don José Luis Pérez de Rueda; Secretario General: Don Manuel Becerril González y Tesorero: Don Alberto Barrio Fernández, con las facultades que se expresan en la escritura número 445, otorgada el 6 de febrero de 2007, ante el notario don José Ventura Nieto Valencia, por la que se formaliza el acuerdo adoptado el 8 de enero de 2007, según consta en los documentos que, debidamente legalizados y apostillados, figuran unidos a la escritura de apertura de Delegación.

La estimación de los ingresos y gastos que figuran en el primer plan de actuación de la Delegación de la Fundación, que se ha adjuntado a la documentación aportada para el establecimiento de dicha Delegación, asciende a 538.600 euros.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Son de aplicación al caso presente los artículos 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, 4 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de

competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Delegación Española de la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la Delegación Española de la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica, con domicilio en Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, número 21, para llevar a cabo las actividades señaladas en el segundo de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Asimismo, que se proceda a la inscripción, como representantes nombrados para la Delegación a don José Luis Pérez de Rueda, don Manuel Becerril González y don Alberto Barrio Fernández, y los poderes otorgados a su favor, según consta en la escritura autorizada el 6 de febrero de 2007, por el notario don José Ventura Nieto Valencia, con el número cuatrocientos cuarenta y cinco de su protocolo.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia. P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**9883** *ORDEN ECI/1323/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Asha Shanti.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Mercedes Cánovas del Castillo Sánchez solicitando la inscripción de la Fundación Asha Shanti en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la delegación de facultades a favor de doña Lucía Merediz Vidal.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Álvaro Hurtado Merediz; don José Luis Hurtado García y doña Lucía Merediz Vidal, en Madrid, el 26 de diciembre de 2006, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Fernando Molina Stranz, que fue subsanada por la escritura número cuatrocientos once, autorizada el 15 de marzo de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Camino de Fuencarral, número 7 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

La promoción y realización de todo tipo de actividades formativas y educacionales a favor de todo tipo de personas, niños y jóvenes que estén o no dentro del sistema educativo local del lugar donde se pudieran promover o impartir, como instrumento eficaz para la emancipación y desarrollo personal de los individuos y las colectividades.

La promoción de actuaciones que favorezcan el pleno desarrollo humano y cívico de personas y colectivos, su igualdad y no discriminación por ninguna causa, especialmente mediante actuaciones asistencia-

les, culturales, educativas y de integración en los ámbitos de la infancia, la juventud y los sectores marginados.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Lucía Merediz Vidal; Secretaria: Doña María Mercedes Cánovas del Castillo Sánchez; Vocales: Don José Luis Hurtado García; don José Manuel Gredilla Bastos; don Javier de Múgica Grijalva y doña María Jesús Guzmán García.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron delegar facultades a favor de doña Lucía Merediz Vidal.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Asha Shanti en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Asha Shanti, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Camino de Fuencarral, número 7, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones la delegación de facultades otorgadas por la Fundación Asha Shanti a favor de doña Lucía Merediz Vidal, en los términos que constan en la escritura número 2.385, otorgada el 26 de diciembre de 2006, ante el notario don Fernando Molina Stranz.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

#### 9884

*ORDEN ECI/1324/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Formación e Investigación en la Auditoría del Sector Público.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Manuel Gredilla Bastos solicitando la inscripción de la Fundación para la Formación e Investigación en la Auditoría del Sector Público, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la delegación de facultades a favor de don Alejandro Martínez Gómez, don Enzo Lazzerini Bravo, don José María Gredilla Bastos y don José Manuel Gredilla Bastos.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades «Horwath Auditores España, S. L.»; «ATD Auditores Sector Público, S. L.» y «Formación e Investigación Superior, S. L.», en Madrid, el 24 de noviembre de 2006, según consta en la escritura pública número tres mil cuatrocientos veintisiete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don M. Alfonso González Delso, que fue complementada y subsanada por la escrituras números trescientos cuarenta y uno, autorizada el 30 de enero de 2007 y mil ciento treinta y siete, otorgada el 29 de marzo de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Edificio Alfredo Mahou, plaza Manuel Gómez Moreno, número 2 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin de la Fundación el siguiente: Colaborar a una mayor calidad en el ejercicio de la auditoría realizada en el sector público, especialmente mediante el desarrollo técnico de los profesionales que la practican.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Alejandro Martínez Gómez; Vicepresidente: Don Silvio Enzo Lazzerini Bravo; Secretario: Don José Manuel Gredilla Bastos; Tesorero: Don José María Gredilla Bastos; Vocales: Doña Blanca Arregui Minchero; doña Marí Loretta Calero Pérez; don Ignacio Cabeza del Salvador; don Vicente Telesforo Montesinos Julve y don Juan Raya Gómez.

En la escritura de constitución y en la de subsanación de ésta, número trescientos cuarenta y uno, otorgada el 30 de enero de 2007, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Por otro lado, los miembros del Patronato reunidos los días 19 de diciembre de 2006 y 16 de marzo de 2007 acordaron delegar facultades a favor de don Alejandro Martínez Gómez; don Enzo Lazzerini Bravo; don José María Gredilla Bastos y don José Manuel Gredilla Bastos.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción